



III LEGISLATURA



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ACCESIBLE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública se establece como un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la de la Ciudad de México, además de las convenciones. Al ser un derecho humano, resulta ser un derecho fundamental para toda la ciudadanía que desee buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Sin embargo, la implicación de este derecho es más amplia que la de buscar y recibir información, ya que permite a la población participar en los asuntos políticos y abonar al Estado abierto con el cuál todas las autoridades deben comprometerse.

81

En este sentido, no podemos pasar por alto que si bien la información pública está al alcance de todas las personas, existen sectores de la población que aún enfrentan barreras para ejercer plenamente su derecho a la información, como son las personas con discapacidad o con limitaciones que pueden ser propias de la edad, falta de oportunidades, movilidad limitada, grupo etario o diversidad lingüística.

Estas personas, siguen enfrentando importantes desafíos en nuestro país, y aunque ha habido avances en la legislación y políticas públicas, este sigue siendo uno de los grupos con menor acceso pleno a derechos y servicios. Suelen tener menos oportunidades económicas, poco acceso a la educación y un elevado índice de pobreza; a todo esto, se le suma la discriminación social, la exclusión, invisibilización y violencia de la que son víctimas.





III LEGISLATURA



Adicionalmente, deben enfrentarse a un gran número de barreras físicas, sociales y económicas, ejemplo de ello son las dificultades que enfrentan para acceder a servicios e información que les faciliten su vida cotidiana.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los más de 129.5 millones de personas que, se estima, vivían en el país en 2023, 6.8 por ciento reportó tener discapacidad, es decir, 8.9 millones de habitantes, de los cuales 46.6 por ciento eran hombres y 53.4 por ciento correspondía a mujeres.¹

De acuerdo con el INEGI, en 2020 “la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representaba 38.0 por ciento”, cifra que significa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad (60.5%).²

En este sentido, es evidente que la población con alguna discapacidad se encuentra en alto grado de desigualdad y vulnerabilidad, ya que no sólo deben enfrentarse a las barreras físicas y sociales, sino que además deben lidiar con la discriminación, exclusión y la falta políticas públicas que les permitan contar con herramientas que faciliten un verdadero acceso al mundo laboral, educativo, recreativo y económico en igualdad de condiciones.

Lo anterior es una muestra clara de cuán lejos estamos de reducir la brecha de desigualdad y de lograr que la población que vive con alguna discapacidad pueda alcanzar el pleno goce de sus derechos humanos.

En este sentido, es que cobra relevancia recordar que son los gobiernos los responsables de proporcionar la información necesaria para la protección y promoción de los derechos humanos.³

Por su parte, y derivado de la pandemia de covid-19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideró como una “obligación de prioridad” proporcionar educación y acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades.⁴

Lo que nos permite ejemplificar de forma clara la importancia que tiene que la información que el Estado proporcione sea primordialmente respetuosa de los derechos humanos, y garantice su disponibilidad y accesibilidad universal.

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

³ https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19#_Toc36462295

⁴ *Idem.*





III LEGISLATURA



Derivado de lo anterior, debemos considerar que el derecho al acceso a la información está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su eje rector el principio de máxima publicidad.

"Artículo 6o. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

81

En este sentido, es que se considerada de gran importancia el papel del gobierno, así como todas las instancias que lo conforman, al igual que los poderes legislativo y judicial, para que adopten las medidas y estrategias de comunicación e información necesarias para que ésta sea accesible e incluyente, buscando ajustarse a los principios reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos y libertad de expresión.

En este contexto, debemos recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 13 de diciembre de 2006, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno goce e igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades





III LEGISLATURA



fundamentales de las personas con discapacidad, siendo ratificada por México el 17 de diciembre del 2007.

Con la ratificación, el Estado mexicano adquirió la responsabilidad de seguir todas las medidas legislativas y administrativas que hagan efectivos los derechos y principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como lo indican los incisos a) y b) del numeral I, de su artículo 4°, que a la letra dicen:

"Artículo 4°

Obligaciones generales

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".*

81

Ahora bien, la accesibilidad, como un derecho fundamental, es un postulado del modelo de derechos humanos de atención a personas con discapacidad; como un principio jurídico, implica que se considere como un referente legislativo y judicial, esto significa que debe ser respetada por el sistema jurídico mexicano.⁵

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 7, inciso D, lo siguiente:

"Artículo 7. (...)

- A. ...
- B. ...
- C. ...

D. Derecho a la información

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*
- 3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de*

⁵ http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/547/CL_AsisRoigR_ConceptoAccesibilidadUniversal_2007.pdf?sequence=1





III LEGISLATURA



interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad".

En concordancia con lo anterior, encontramos que el artículo 8º, segundo párrafo, numerales 5, 6 y 7 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, indica que:

"En la Ciudad de México las personas con Discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, reconociéndose las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades, por tal motivo, establece principios rectores en materia de derechos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran: 1) La igualdad de oportunidades; 2) La accesibilidad y 3) Difundir información en formatos accesibles, incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos, de las vías y procedimientos para la interposición de quejas, incluyendo dicha información en lenguas indígenas".

De lo antes expuesto, podemos concluir en la necesidad de asegurar que la información y las comunicaciones que se emitan sean accesibles, garantizando así el derecho humano de acceso a la información, el de accesibilidad y el principio de máxima publicidad, todos ellos establecidos en la Constitución federal, los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Derivado de todo lo antes expuesto, queda claro que, desde el legislativo —concretamente desde el Congreso de la Ciudad de México— estamos obligados a trabajar con un enfoque incluyente y transversal, lo que nos permitirá contar con leyes con un enfoque real en materia de derechos humanos, buscando la inclusión, la reducción de las brechas de desigualdad y procurar eliminar la discriminación y la falta de oportunidades que tanto alejan del pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal que la información y comunicaciones emitidas por las autoridades de la Ciudad de México sean accesibles e incluyentes para todas las personas, por lo tanto, deberán contar con un lenguaje sencillo para cualquier persona, con subtítulos, tipografía que permita leerse con claridad y audibles.

La Ciudad de México debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, por ello, esta reforma que se propone resulta indispensable para atender una de las grandes deudas que tenemos con los grupos de atención prioritaria, y así seguir promoviendo su inclusión, respeto y visibilización.

81





III LEGISLATURA



De igual manera, busca integrar el concepto de "comunicación", homologando con lo establecido en la fracción V del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ello con la finalidad de dejarlo establecido en el apartado que hace referencia a los conceptos que se usan en la Ley.

También propone incorporar el término "personas y mujeres gestantes" en lugar de "mujeres embarazadas", ya que recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido dicho concepto.

Finalmente, se propone el uso de lenguaje incluyente y el cambio de las denominaciones de algunas Secretarías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto en virtud de que recientemente se crearon nuevas dependencias y otras fueron cambiadas las denominaciones de algunas otras.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

81

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- ...	Artículo 1.- ...
Artículo 2.- ...	Artículo 2. ...





III LEGISLATURA



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 2 Bis. Toda la información que emitan las autoridades de la Ciudad de México deberá ser mediante comunicación que garantice ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.</p> <p>Se deberá garantizar en todo momento que la información generada utilice lenguaje claro y ciudadano para cualquier persona, con subtítulos, con tipografía que permita leerse con claridad y audibles.</p> <p>Para tal efecto, deberán coordinarse con las instancias correspondientes para garantizar su accesibilidad y capacidad de traducción a lenguas indígenas de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Delegación: Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.</p> <p>V. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Alcaldía: Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.</p> <p>V. Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y lengua de señas mexicana, la visualización de textos, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje claro y ciudadano, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;</p> <p>VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen</p>

81



étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.

VIII. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía.

IX. INDEPEDI: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

X. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad.

XI. Persona con discapacidad: Toda persona

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;

IX. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;

X. **Instituto: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

XI. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad.

XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta

81



que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto Incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.

XIII. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos contruidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte.

XIV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.

una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XIII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto incluye a niñas, niños y personas adultas que transitan con ellas y ellos, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento;

XIV. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos contruidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;

XV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.





III LEGISLATURA



XV. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

XVI. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIAS**

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. EL INDEPEDI;
- III. EL DIF-CDMX;
- IV. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XI. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de Seguridad Pública de

- I. **La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- II. **El Instituto;**
- III. EL DIF-CDMX;
- IV. **La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. **La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;**
- VII. **La Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México;**
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XI. **La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;**
- XII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana





III LEGISLATURA



<p>la Ciudad de México; XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y XV. Las Delegaciones.</p> <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>	<p>de la Ciudad de México; XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, y XVI. Las Alcaldías</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Certificar a las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 6.- Son atribuciones del Instituto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Certificar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones del DIF-CDMX:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones del DIF-CDMX:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Elaborar conjuntamente con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Elaborar conjuntamente con el Instituto y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la</p>





III LEGISLATURA



<p>viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;</p> <p>II. Difundir en conjunto con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las y los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y</p> <p>III.</p>	<p>accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;</p> <p>II. Difundir en conjunto con el Instituto y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p>	<p>CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p>
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>El Instituto y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>

81





III LEGISLATURA



Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
Artículo 13.-	Artículo 13.-
Artículo 14.- ... I. a IV. ...	Artículo 14.- ... I. a IV. ...
Artículo 15.- ... I. a IV. ... Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que requiera.	Artículo 15.- ... I. a IV. ... Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que requieran .
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...
Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.	Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, personas mayores y mujeres y personas gestantes , contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de la población.
Artículo 18.- ...	Artículo 18.- ...

81





III LEGISLATURA



CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 19.- Con el propósito de garantizar el derecho la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- Con el propósito de garantizar el derecho de accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el Instituto y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 20.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Instituto y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, para quedar como sigue:



LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 2 Bis.- Toda la información que emitan las autoridades de la Ciudad de México deberá ser mediante comunicación que garantice ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Se deberá garantizar en todo momento que la información generada utilice lenguaje claro y ciudadano para cualquier persona, con subtítulos, con tipografía que permita leerse con claridad y audibles.

Para tal efecto, deberán coordinarse con las instancias correspondientes para garantizar su accesibilidad y capacidad de traducción a lenguas indígenas de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

81

I. a III. ...

IV. Alcaldía: Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.

V. Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y lengua de señas mexicana, la visualización de textos, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje claro y ciudadano, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;





III LEGISLATURA



IX. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;

X. Instituto: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XI. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad;

XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

81

Este concepto Incluye a niñas, niños y personas adultas que transitan con ellas y ellos, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento;

XIV. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;

XV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional, y

XVI. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

**DE LA COMPETENCIAS
CAPÍTULO II**

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:





III LEGISLATURA



- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. El Instituto;
- III. El DIF-CDMX;
- IV. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XI. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, y
- XV. Las Alcaldías

...

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- II. a III. ...

Artículo 6.- Son atribuciones del Instituto:

- I. a III. ...

IV. Certificar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y

- V. ...

Artículo 7.- Son atribuciones del DIF-CDMX:

- I. a III. ...

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:

I. Elaborar conjuntamente con el Instituto y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;





III LEGISLATURA



II. Difundir en conjunto con el **Instituto** y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y

III. ...

Artículo 9.- Son atribuciones de la **Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México**:

I. a III. ...

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

I. a III. ...

CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES

81

Artículo 11.- ...

El **Instituto** y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 12.-...

Artículo 13.- ...

...

Artículo 14.- ...

I. a IV. ...

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que **requieran**.

Artículo 16.- ...

Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, **personas mayores y mujeres y personas gestantes**, contemplando la tecnología disponible, las ayudas





III LEGISLATURA



técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de la población.

Artículo 18.- ...

CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 19.- Con el propósito de garantizar el derecho de accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el **Instituto** y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.

...

Artículo 20.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el **Instituto** y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un plazo de dos años para realizar los ajustes necesarios después de la entrada en vigor de esta legislación

ATENTAMENTE



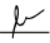

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **15** días del mes de octubre del año 2024



Título	Iniciativa - Comunicación accesible
Nombre de archivo	Iniciativa_-_Comu...__15-10-2024_.pdf
Id. del documento	b26a4327a578a830ef299a97127bfa7f71eda3f3
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 10 / 2024 21:51:21 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.184.17
 VISTO	11 / 10 / 2024 21:51:26 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.184.17
 FIRMADO	11 / 10 / 2024 21:52:49 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.184.17
 COMPLETADO	11 / 10 / 2024 21:52:49 UTC	Se completó el documento.